



INFORME SOBRE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICAN EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS TASAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2004, DE 27 DE JULIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, Y LA LEY 5/2006, DE 22 DE JUNIO, DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del anteproyecto: Anteproyecto de la Ley por la que se modifican el Texto refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, y la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Departamento de Hacienda y Administración Pública.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón en su artículo 78 establece que *“todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”*.

El anteproyecto de ley a la que se refiere este Informe tiene como **objeto la modificación** de:

- 1) el **Texto refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón.
- 2) la **Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón**.

En cuanto a la **estructura de la norma** que se presenta, el *anteproyecto de Ley por la que se modifican el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de junio, del Gobierno de Aragón y la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón*, se compone, en primer lugar, de una **parte expositiva**, en la que se explica el objetivo y finalidad de la norma.

A continuación, le sigue una **parte dispositiva** compuesta por dos artículos, uno por cada una de las normas que se modifican:



- El **artículo primero** modifica el texto refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón al objeto de implementar los ajustes técnicos, jurídicos y económico-financieros de estos tributos, al mismo tiempo que se actualizan algunas de sus cuantías para adaptarlas al principio de equivalencia de costes y se crean nuevos hechos imponible con sus correspondientes tarifas.
- El **artículo segundo** efectúa una modificación puntual de la Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con dos objetivos muy concretos: por un lado, incluir entre los medios de pago el uso de la tarjeta de crédito y, por otro lado, establecer una exención, con carácter general a favor de los órganos que integran la estructura de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

2. PERTINENCIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

El proyecto normativo implementa una serie de **ajustes técnico-jurídicos y económico-financieros en algunas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón** con el fin de adecuarlas al coste del servicio, a los cambios en la normativa sectorial o a las necesidades de interés público.

Dicho lo anterior, se declara que el anteproyecto **no tiene pertinencia por razón de discapacidad** puesto que se trata de una norma que tiene como objeto modificar otra norma ya vigente en lo relacionado con elementos de carácter organizativo, como se ha mencionado: **ajustes técnico-jurídicos y económico-financieros en algunas de las tasas.**

Por tanto, el anteproyecto no regula directamente cuestiones que afecten a personas con discapacidad. Sin embargo, a pesar de lo anterior, los posibles posteriores desarrollos normativos al respecto sí pueden afectar a las personas con discapacidad y se considera necesario realizar **algunas sugerencias y consideraciones** a tener en cuenta de cara a futuro que son detalladas en los siguientes apartados.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

3.1. Impuesto, tasa y precio público

En primer lugar, veamos qué se entiende por impuesto, tasa y precio público.

Tanto los impuestos como las tasas son tributos. Según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los **tributos** son *“los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos. Además de lo anterior, podrán servir como instrumentos de la política*



económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”.

Los **impuestos** son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente, según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por otro lado, las **tasas** según la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado

Por último, los **precios públicos**, no son tributos pero al igual que las tasas se pagan como contraprestación de un servicio es una especie de cobertura de costos por el servicio que se está prestando. Según la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Volviendo a las tasas, existen **diversos tipos de tasas** por uso privativo o especial o de bienes de dominio público. En segundo lugar, las tasas por actividades administrativas y en tercer lugar, las tasas a cambio de un servicio público. En el caso del Anteproyecto las **tasas que se modifican** son las siguientes:

Tasa 03 servicios administrativos, redacción de informes y otras actuaciones facultativas.

Tasa 08 por ocupación de terrenos y utilización de bienes de dominio público.

Tasa 10 por servicios facultativos agronómico.

Tasa 13 por autorizaciones, inspecciones y otras actuaciones en materia de centros y establecimientos sanitarios, establecimientos alimentarios y otros establecimientos de riesgo para la salud pública.

Tasa 14 por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales.

Tasa 15 por servicios de expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios.

Tasa 17 por servicios facultativos y administrativos en materia de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.



- Tasa 19 por prestación de servicios administrativos y técnicos en materia de Juego.
- Tasa 21 por autorizaciones, inspecciones y otras actuaciones en materia de centros y servicios sociales.
- Tasa 23 por inscripción y publicidad de Asociaciones, Fundaciones, Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón.
- Tasa 26 por servicios de gestión de los cotos.
- Tasa 28 por servicios administrativos en materia de medio ambiente.
- Tasa 34 por servicios administrativos para la calificación ambiental de actividades clasificadas.
- Tasa 50 por prestación de servicios administrativos en materia turística.
- Tasa 51 por tramitación de procedimientos de expropiación forzosa.
- Tasa 52 por inspección y control de centros gestores de estiércoles.

3.2. Discapacidad y fiscalidad

Haciendo una revisión sobre tributos en relación con las personas con discapacidad, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) ha planteado a la Comisión Europea *"la absoluta necesidad de mantener y ampliar la fiscalidad favorable del Impuesto del Valor Añadido (IVA) en relación con los productos y servicios destinados a personas con discapacidad"*. Como justificación para la continuidad de estas medidas de **acción positiva**, el CERMI señala en su toma de posición que **"las personas con discapacidad y sus familias deben hacer frente a un sobre coste económico derivado de las situaciones de discapacidad que merma de forma clara su capacidad económica y, por tanto, contributiva, agravio económico que ha de tener una compensación fiscal a través de tipos reducidos o nulos, en el caso del IVA". (CERMI noticias, <https://www.cermiaragon.es/noticias/1090-el-cermi-plantea-a-la-union-europea-mejorar-la-fiscalidad-del-iva-en-relacion-con-las-personas-con-discapacidad>). Por tanto, podría entenderse que este sobre coste económico puede ser también aplicable a determinados tipos de tasas.**

En relación con las tasas, cabe mencionar que en otras Comunidades Autónomas como Castilla-La Mancha, el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI CLM) solicitó al Gobierno regional la eliminación de varias tasas de las suprimidas en la nueva Ley y una vez suprimidas, valoró **"muy positivamente la supresión de doce tasas que son competencia de la Consejería de Bienestar Social de la Junta y que afectaban a las personas con discapacidad y recogidos en la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha"**. Las tasas que pasaron a ser suprimidas fueron las siguientes: **por solicitud de revisión del grado de discapacidad; revisión del grado de dependencia; por la revisión del programa individual de atención; por solicitud de la tarjeta de accesibilidad y por expedición de duplicados de la misma** (CERMI noticias, <https://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/cermi-clm-aplaude-la-eliminaci%C3%B3n-de-12-tasas-relativas-procedimientos-que>)



Por tanto, en un futuro desarrollo normativo convendría realizar un **estudio pormenorizado sobre cuáles son las tasas susceptibles de supresión para las personas con discapacidad** dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

No es posible realizar una estimación de resultados sin tener cifras de cada una de las diferentes tasas teniendo en cuenta la variable discapacidad. No obstante, como hemos detallado en el apartado anterior, cabe observar que en tanto que las **tasas no tienen en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado** al pago y son iguales para toda la ciudadanía con independencia de su situación económica. Por tanto, el establecimiento de mecanismos que corrijan estas situaciones tendría *a priori* un impacto positivo por razón de discapacidad.

5. VALORACIÓN DEL IMPACTO

Sabemos que la **fiscalidad** es parte clave de lucha por la igualdad de las **personas con discapacidad** en cuanto que **afecta a su capacidad económica**. Dicho lo anterior, sería conveniente realizar un análisis de la fiscalidad que tenga en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad. Se trata pues de conocer, - con las herramientas disponibles-, el **impacto de la fiscalidad sobre las condiciones de vida de mujeres y hombres con discapacidad en relación con el acceso a recursos, bienes y servicios**.

En este sentido, sería indispensable recopilar datos y estadísticas tributarias teniendo en cuenta la variable discapacidad así cómo los diferentes tipos y grados de discapacidad (física, sensorial, cognitiva, mental...), el sexo, los tramos y sectores, etc. Con lo anterior, se podría contar con **indicadores para poder realizar esas mediciones** y calibrar el impacto de las diferentes tasas en las condiciones de vida de las personas con discapacidad sacando a la luz las posibles brechas o sobrecostes económicos que las personas con discapacidad tienen que afrontar.

Para concluir, este análisis del impacto de los impuestos debe realizarse desde una **perspectiva interseccional** que recoja otras **variables como el sexo, el nivel socio-económico, la residencia en un entorno rural o urbano...**

6. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

En primer lugar, el artículo 73 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de **derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón** detalla que *“en los estudios y estadísticas que se lleven a cabo por la Administración autonómica, se promoverá la inclusión de indicadores relativos a las personas con discapacidad,*



desagregados por tipos y grados de discapacidad, para permitir medir la efectividad de las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de oportunidades de las mismas". Por otro lado, una vez teniendo los datos, se hace necesario el análisis exhaustivo de cada una de las tasas que atañen a personas físicas en función de indicadores que recojan las situaciones de discapacidad.

Una vez examinado lo anterior, de cara a un futuro desarrollo normativo podrían tenerse en cuenta **exenciones y bonificaciones para personas con discapacidad en aquellas tasas que tengan impacto por razón de discapacidad.**

Un ejemplo de estas bonificaciones lo encontramos regulado en el **Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón**, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en **materia de tributos cedidos** que recoge en el artículo 121-4 la **bonificación en cuota aplicable a la adquisición de su vivienda habitual por parte de personas físicas** incluidas en determinados colectivos que incluye a las personas con discapacidad igual o superior al 65 por 100, siempre que el valor real del bien inmueble no supere los 100.000 euros: una bonificación del 12,5 por 100 de la cuota íntegra (art. 121-4, b).

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
FRANCISCO POZUELO ANTONI
Director General de Tributos